

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 77

Cuaderno No. 1462

Año 1794.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por la testamentaría de D. Rafael  
Cornejo contra D. Miguel Lisperguer, por cantidad  
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 10 1

CAI 131

Doc 2333

f 12 (utilizable)

Causas Civiles.

Años seguidos. D<sup>no</sup> Pedro

Cipriano de Laines como Apodera-

do de los Alvaras del Finado D<sup>no</sup>

Rafael Cornejo, contra D<sup>no</sup>

Miguel Lisperquien, D<sup>no</sup>

Cantidad de pesos, enq<sup>s</sup>

incide la retencion

de un Negro en Es-

clavo, nombra<sup>do</sup>

Sevarian,

en la Pana

de xia

e

Camados.

SOX. JUEZ..... El Marq<sup>s</sup> de Castellon

Escrivano..... El d. d. Capytano Belon

Escrivano..... Pedro Lumbrexas.

Año..... de 1794.

1794



14

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D<sup>no</sup> Pedro Siquiano Laynes en nombre  
de los Alcaldes del Partido D<sup>no</sup> Rafael Cas-  
nejo del Comercio que fue de esta Ciudad como  
mas trayaluzan en d<sup>no</sup> pareceres ante S.  
y D<sup>no</sup>: Fue D<sup>no</sup> Miguel Vesperquex residen-  
te y Arrendado en esta Ciudad de Yca, e deudo  
e mas de tres mil p<sup>as</sup> de la Fortamentaria de  
dho finado por Escritura otorgada ante  
Valentin Morau Es<sup>no</sup> Pub<sup>o</sup> q<sup>o</sup> protestó  
en nombre e mi parte, presentando: Yertand-  
se solicitando para demandar esta accion, ha-  
yendo aminoricia que un Negro nombrado  
de Sebastian proprio del deudo, está pre-  
so en la Casa e Abato de D<sup>no</sup> Miguel Cabello  
situada en la Calle de Tranas, talves con el  
destino de proceder a un enagenacion, y para en-  
far el perjuicio que se sigue a la Fortamenta-  
ria

M. V. S. pido y suplico se sirva tener presente la protes-  
ta que hago e presento a la Escritura in-  
dicada, y mandarse senotifiquen al Abato re-  
dor D<sup>no</sup> Miguel Cabello Atenga en la Pru-  
vion al referido Esclavo hasta nueva Or-  
den de este Juzgado sin entregarlo a persona.





ST. LOUIS, MO.  
JAN 10 1850  
Y. K. WENTZ & CO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

10

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Peric.<sup>n</sup>

Don Pedro Cipriano Lainez en  
nombre de los Abuecos de Don Rafa.  
el Conde, difunto, por cuyo año  
de Venecia, y digo, que en diez de No-  
viembre del año pasado de Noventa  
y uno, Don Miguel Luper.  
quien, vecino de sea, se obligo a  
favor del finado Don Rafa.  
el, por la cantidad de dos mil  
novecientos setenta y cinco pesos  
y siete reales, ante Valentin de Co.

Peric.<sup>n</sup> Exeribano P. W. E.  
blico: y recibiendo Luper.  
nio de dicho instrumento pa.  
ra los usos que convengian a  
favor de la Testamentaria de



Dicho difunto: por tanto = A vna

pido, y suplico, se sirva mandar

que el presente Escrivano me de el  
testimonio que llevô pedido de el in-

dicado instrumento, lo que es de Rev-

to ticia de Pedro Cipriano Lainez =  
Dec. Devote con citacion, Lima y Enxero

ocho de mil seecientos noventa y  
cinco = San Miguel = una rubrica

Proveido, y firmado por el Señor

Marquén de San Miguel, Alcal

de Ordinario de esta Ciudad, y su

Jurisdiccion por su Magestad,

con parecer del Doctor Don Caye-

tano Belon, Abogado de la Real

Audiencia, A vora de su Jurgado =

Valencia de Torres Previado = En

ci.ª Lima y Enxero nueve de mil seecien-

tos noventa y cinco años, yo el Ex

crivano vice para lo contenido

en el decreto que antecede

al Señor Coronel Don Jo-  
sef Antonio de Lavalle, del  
orden de Santiago, Conde de  
Premio Real, Residor por  
peruo del Plurinacional Civil-  
do, y Sindico Procurador gene-  
ral de la Ciudad, doy fe =

Juan Pio de Copinora Cronista

obligo On no de su Magestad = Sea noto-  
rio como yo Don Miguel Lopez

Lisperquen, residente en esta  
Ciudad, y vecino de la de Lea,

para donde estoy de partida, doy

yo, que debo a Don Rafael Corne-

jo, del comercio de esta Capital,

la cantidad de dos mil novecien-

tos sedena y cinco pesos siete

reales, por tanto que me ha su-

ptiolo en dinero, por hacerme bien

y buena obra, y sin interés al-

guno, y de dichos pesos me doy por en-

caegado a mi satisfaccion, y sea

nuncio la excepcion del derecho y  
leyes de la non numerata pe-  
cunia, y entrega, prueba, y ter-  
mino de ella. Lo qual dos mil  
novecientos sesenta y cinco pe-  
tos siete reales, protneto, y me  
obliga deve los dar, y pagar al so-  
bredicho Don Rafael Cornejo, o  
a quien su Poder, y causa hubiere  
puesto en esta Ciudad por mi cu-  
enta, corto, y riesgo, y sin per-  
juicio de esto en otra qualquier  
parte, y lugar, que se me pidan  
y demanden, y en adelante se ha-  
llan, esto previendo, o acausante, cla-  
ramente, y sin Pleito, con cortar  
y garto de la cobranza de la fe-  
cha de esta Escritura en vein-  
te dias, y en su cumplimiento  
so obligo mi persona y bienes  
hacidos y por haber, y doy Po-  
der a las Justicias y Juery

---


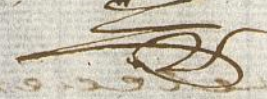
de su Magestad, de qualquiera  
partes que sean, a cuyo fue-  
ro, y Jurisdiccion me tome-  
to renunciando mi domicilio  
y vecindad, y el privilegio de  
la Ley que dice, que el actor  
debe seguir el fuero del  
reo, para que a lo referido  
me ejecuten como por  
sentencia pasada en au-  
toridad de cosa juzgada, so-  
bre que renuncio todas las Le-  
yes, fueros, y derechos de  
mi favor, y la que prohibe  
su general renunciacion:  
que es fecha en la Ciudad de  
los Reyes del Perù en on-  
ce de Noviembre de mil  
setecientos noventa y un  
año. Y el otorgante a

---



quien yo el presente Escrivano  
no doy fee como sea lo fixo  
mis siendo testigos Don  
Antonio Andaxada Don Pe  
dro Pablo Gonzalez y Juan  
Pio de Espinosa = Mi  
quien el hipopocampo = ante  
mi Valentin de Foxer Pre  
ziado Escrivano Publico

Conuerda con la Escritura de Obligacion ori  
ginal, que paso ante mi, y queda en mi P  
yrtuo de Escrituras Publicas a que me  
remito, y en cumplimiento de lo mandado  
en el decreto proveido al Escrito que  
por cabeza doy el presente en Lima a nue  
ve de Enero de mil setecientos noventa y  
co años

  
Valentin de Foxer  
Esc. Pu.  






En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVA. R-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETIE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

(N) (S)

Dixo Cipriano de Azares, en nombre de los  
Alcaldes del finado D. Rafael Cornejo, como mas haya lugar  
en dho. parecer ante V. S. y digo = Que por el expediente que en  
devida forma presenta, consta haverse notificado al D. Pedro  
Galdexon, como mayordomo de la Casa de S. J. de adminis-  
tracion D. Miguel Cavello, en la Calle de Examinados, al efecto de  
que recibiese la disposicion de este Juzgado, en el cargo nom-  
brado Secretario, quien en el curso de la diligencia, confesó al  
Actuario, ser Esclavo de D. Miguel Lopez Dipexquia, ha-  
zendido en el Partido de Sca. Y por el Instrumento  
que aqui mismo presenta, otorgado ante Valentin de Po-  
rtes Preciado C. de J. y C. aparece que el indicado D. Mi-  
guel, se obligó en 11. de Febre. de 1791, a favor de Corne-  
jo, a pagarle la cantidad de dos mil Nuevecientos ses-  
y cinco p. siete r. que le suplio en dinero, sin interes al-  
guno, con el plazo de veinte dias, que empezaron a correr  
desde el otorgamiento de dho. Instrumento.

Al Deudor lo he recomendado va-  
rias veces extra judicialmente desde el fallamiento



debe atenderse; pero no habiendo verificado el pago  
en parte del, cuando de la Accion executiva que me  
comete el segun se prevenido en la Real Plea de Zar.  
por tanto

Q

us. pido sup. que habiendo por presentado el Expediente  
y Escra. de obligacion enunciadas, se sirva despacharse  
el correspondiente de execucion, y embargo contra el in-  
dicado Esclavo para en parte de pago de los enunciados  
dos mil nuevecientos sesenta y cinco pesos, siete R, un  
Quinca y cuartos, jurando a Dios Nro. Sr. y a esta R.  
que dnos pesos, son devidos, y por pagar R.

Q

ASi diga: Que el trabajo que tiene el miserable Esclavo en  
la Paradenia donde se haya, es executo; y para q no se  
deteriore, y se sigan las actuaciones posteriores, se ha de  
servir V. mandare, se pase a la Real Caxxel de esta Ciu.  
por tanto.

us. pido sup. que se sirva de proveer, y mandare en Just.  
Utopia.

Q

Caja Caxxiama de d'auinas

Por presentado el Instrumento de breve el  
mandamto de execucion q se pide contra los bienes  
del Seidor unciandose en la sequitioria dirigida  
a Lca, y actuandose a pronto en esta Ciudad en el  
Esclavo q se expresa, q a disposicion del Seidor  
se mantendra en una casa de abato. Lima y L. 10. de 1799.

S. Miguel

Proveyo y firmo el decreto

1  
antención a <sup>mon</sup> S. J. Maria de la Fuente  
Camillo de Albornoz Alcalde ord. de  
esta ciudad y su Jurisdiccion p. S. Mag.

Amor

Antonio Luque





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Al qual mayor desta ciudad, o qualquiera de  
suos tenientes, haced execucion y cambios con  
el todo y qualquiera que viniere de posesion en el  
Sr. D. Lope Sirpique, vecino de la, por la cant.  
de dos mil noventa y seis rayos, diez y siete  
se dan y pagar a la ciudad de S. Rafael con que  
actuandose se prometo en esta ciudad, en un esclavo  
nombardo Sebastian Quia, execucion de los  
en forma y conforme a lo p. la citada cant.  
con mas su desima y costas, por q. p. de  
mi precedido y dia era p. lo tengo man-  
dado asi dado en limas en. dies de abril de  
cientos noventa y quatro*

*El Marqués D. Enrique*

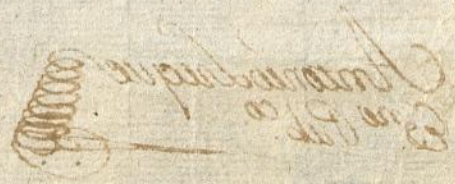
Por mandado del Sr. Alcalde  
Ordinario.

*Antonio Luque*  
Es. no. Pub. co.

Atarriendo parado alla Panaderia situada en la Calle de San  
naso defecto el Informante si se hallaba en ella uno el  
Negro nombrado Sebastian que es el que me conto  
to el Administrador de Dha Casa que efectivamente  
mente estaba alli. Fue prestado una Demanda con  
indian anteriores y mismo le havia hecho el Cere  
Orden Judicial. Fue antes de todo esto fue condis  
udo el citado Negro ala Oficina Panaderia tambie  
de Orden Judicial expedimento Don Dn Fulano de  
mundo que notaria presente su nombre p. Contador  
p. de que le era deudor; que en virtud de la Referenda  
de la Antecedente no podia entregar el Negro  
ninguna persona hasta que la Real Audiencia  
lo determinase; y que los Señales que debengas  
contra Erabos lo tomaba el Arce de Reyno  
des de ninguno ala Panaderia hasta lo tra  
para que con esto y sobre los efectos que hubiere  
hayan ende, ponga lo que le parezca en linea y en  
no diez de mil setecientos noventa y cinco

Ante mi  
Recep.  


Comandante de la Real Audiencia  
de Sevilla



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SEVE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO,

Pedro Cipriano de Saines, en nom. de los Ays. del finado  
D. Rafael Conzaga, en los autos executivos contra D. Miguel Lopez de Per-  
pex por cantidad de p. en que incide la entrega de un Esclavo cuyo nom-  
brado Sevastian, con lo demas deducido = Digo: que por el of. se oyo  
D. S. despachar el correspondiente Encomendamiento contra los bienes  
del deudor D. Lopez de Perpex en virtud del Instrumento presentado.  
Practicada la diligencia de of. se oyo que el indicado Esclavo  
fue puesto en dha. Encomienda de D. Raymundo Alvarez,  
por cantidad de pesos q. le debia D. Lopez de Perpex; y quedando sus-  
pensada por esta razon el cumplimiento del Encomendamiento, y la  
Requisitoria mandada librar; se ha de oyr D. S. mandando q.  
para dho. efecto, se Notifique al mencionado D. Raymundo  
manifestando en forma la Esclava de su credito en el dia, bajo el  
apercibimiento q. en lo hacienda, se declarara por no parte en  
esta causa, con cuyo objeto se reconocera si es preferente  
a la del finado Conzaga. En cuya atencion.

A. V. pido sup. Asi se oyo de mandado en fut. costas de

Pedro Cipriano de Saines

Notifiquesele como se pide. Lima  
y en 16 de 1795

D. Miguel

[Signature]

Provejo y fante

Presidencia  
Conzaga

el Deueto anexo. el Sr. mag. con su mag.  
Alcalde Ord. desta Ciudad, y en su virtud por  
su mag. con parecer del Sr. D. Cayetano Polon  
con desta Ciudad. en el dia de...

AVISO  
DE  
CIVIL

Y NOVENTA Y CINCO  
Y NOVENTA Y CINCO



Dilig.

Señor...  
Cenitico y haviendo pasado a la Cava mora  
da de... Reimundo Alvarez, no haviendole encon  
trado en ella: cuando a lo mandado q' punto q' no  
le puse una Esquela, por cuyo contexto le instruy  
to q' se pide, y manda: la misma q' entregue  
a su Esposa d' a Triguera Caraxer, con encargo  
q' la pudiese en sus manos luego que se repre  
se a ella, lo q' quedo de ejecutarlo asi, lo q'  
pongo por diligencia en cinco y cinco dias  
y vein de Mil set. noventa y cinco  
por la esquela  
Alvarez

Ant. de Villalba  
Recep.

8

8

8

Siwaxe V. citenda Escrípt.<sup>a</sup> a mi favor en  
que ve obliga D.<sup>n</sup> Miguel Lupeger por la Cant.<sup>a</sup> de  
Docientos treinta, y siete p.<sup>os</sup> impone a genero de  
Cartilla que a su Satisfacion le he vendido cuya  
paga hade verificar las fecha en tres Meses y al  
seguro de esta deuda hipoteca, espeialm<sup>te</sup> un  
Negro nombrado Sebastian de cuya propiedad  
estoy Satisfecho, y agregara V. las demas Clau-  
sulas de estilo. Lima y Abril 14 de 1791 a D.

Ramundo Alvarez  
y Dimenes

Son 237 p.



or  
S. D. n Raymundo Alvarez y Jimenez

En conformidad de la rason de la vuestra queda otorgada  
la Escritura de obligar q<sup>en</sup> ella se refiere, ante mi, y en  
Pres<sup>encia</sup> de Valentin de Torre Puercado, en 14 de Abril de 1794  
son 237 p.

Juan Manuel  
Suave



En real

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

D<sup>o</sup> Raym<sup>o</sup> Alvar<sup>o</sup> y Ximen<sup>o</sup>. en los Autos egecutib<sup>o</sup>  
quese intentan seguir por los Albazeay, el fin  
D<sup>o</sup> Rafael Cornejo, contra los vien<sup>o</sup> de Miguel  
Sierperguex, vez de Yca, idemay deduz<sup>o</sup> Digo: Que  
seme ha notificado presente el Instrum<sup>to</sup> de mi  
credito contra d<sup>ho</sup> Sierperguex, lo que hago ende  
esta forma con la boleta respectiva. En ella  
aparece expresam<sup>te</sup> hipotecado un Negro nom<sup>o</sup>  
Sebastian, esclavo de d<sup>ho</sup> Sierperguex, contra q<sup>to</sup>  
sehalibrado mandam<sup>to</sup> de execucion apeditim<sup>o</sup>  
de d<sup>ho</sup> Albazeay, y con lo que el esclavo expuso  
en el acto de la diligencia se ha volizit<sup>o</sup> la mani  
festacion de mi Instrum<sup>to</sup>.

Quando una especie es expresam<sup>te</sup> hipotecada  
no puede esta disputarse por la hipoteca q<sup>ra</sup> el  
que hizo Sierperguex para el reg<sup>o</sup> de Cornejo y con  
ta de su Instrum<sup>to</sup>. Entonzey notebusca la antigue  
dad de las otras para la preferencia, sino que las  
hipotecas en q<sup>ta</sup> esp<sup>re</sup> supera la especial a la general.  
Por tanto.

A. S. pido y sup<sup>o</sup> que haviendo por manifestada la  
Boleta se sirva mandar se reserve el derecho de  
los Albazeay para que vien del en lo vieney li  
bros del deudor Sierperguex. Dido Just<sup>o</sup> D.

Raymundo Alvaroz  
y Ximenez

Se presentada la boleta y por la o: Lima y

En 29 de 1795

J. Miguel

Consejo

firmó el decreto de unido el Sr. Marqués de  
Viguera, Alcaide de esta Ciudad, y  
Fuerza, por ser correspondiente con el  
Cul. d. de Joaquín, en el día de  
fecha.

Notif. or

En día y mes veintey nueve de  
septiembre noventa y cinco años, hice  
ver el Decreto de la Real Audiencia de  
Sipriano, como Apoderado de los Alcaides  
del finado Sr. Don Rafael Cornejo, en  
su observancia, y firmó Joaquín =

Vainos

Antonio Gillo Calarand  
C. no 123

D

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D<sup>n</sup> Pedro Siquiano Laynes, en n<sup>re</sup> de los  
Albaceas de D<sup>n</sup> Rafael Comiso del comercio  
que fue de esta Ciu.<sup>d</sup> en los autos executivos  
contra D<sup>n</sup> Miguel Sispenguen por cant.<sup>d</sup> de pesos  
Dyo. que en virtud de la diligencia de f<sup>o</sup> v. en  
q<sup>ta</sup> se refiere q<sup>el</sup> negro Sebastian estaba pu-  
erto en la Penadencia de orden de este Tuya-  
do, apedimento de D<sup>n</sup> Raymundo Albarez vi-  
menes, q<sup>como</sup> acreedor de Sispenguen, percibia  
los Jornales, pedi a f<sup>o</sup> se notificare a D<sup>n</sup> Rai-  
mundo, manifestare el Instrumento de credito.  
Asi se mando, y se ha producido, p<sup>r</sup> el qual  
aparece estar hipotecado expresam<sup>te</sup> el negro Seba-  
stian al citado D<sup>n</sup> Raymundo: de lo q<sup>se</sup> me  
comunicó traslado: Y respondiendo a el con-  
pecto a q<sup>la</sup> hipoteca del Instrumento de f<sup>o</sup> 3, es  
general y no puede tener prelación a la es-  
pecial, me desisto y aparto en n<sup>re</sup> de mis p.<sup>tes</sup>  
de la Causa executiva, p<sup>r</sup> lo q<sup>firmo</sup> a la espe-  
cie especial m<sup>te</sup> hipotecada p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> v. s. se oia  
mandar se notifique al Abanderado de la  
Casa Penadencia de Guanados, tenga a di-  
posicion de D<sup>n</sup> Raymundo, al negro Sebastian, ha-  
viendome saben la providencia q<sup>se</sup> librare al Indicado  
D<sup>n</sup> Raymundo p<sup>a</sup> q<sup>disponga</sup> del Sieruo lo q<sup>le</sup>  
parezca combeniente. Poutanto.

A V. S. Pido y supp<sup>co</sup> se sirva haverme por

desistido de la accion enabada y en  
mandar hacer segun y como debe de ser  
en Tuit 9 de 79

Como Cipriano de Saurmes



de consentir de p. en cuenta  
como se pide. Lima 3 de febrero de 1779  
I. n. Miguel

Proveyo y firmo el Decreto de arriba el Sr. Don Joseph Maria de las Huertas  
Cavildo y Albranos Alcalde ordinario desta Ciudad y de su Juicio  
dicion por su lugar con parecer del Sr. D. Magistrate Pedro Pizarro  
de desta Ciudad y Albranos de este Juicio Cavildo, en el dia  
de hoy

En la ciudad de los Reyes de Peru a trece de febrero  
de mil setecientos noventa y cinco años. Yo el Sr. D. Miguel Cabello enu  
figue el decreto de arriba a D. Magistrate Pedro Pizarro  
I. n. Miguel Cabello

Desdoro Dillon Cazarar  
I. n. Cazarar

En el mismo dia fue otra notificacion como la antecedente a  
Magistrate Albranos Dimanes enu  
I. n. Cazarar

Inmediata nuestra notificacion como la antecedente a  
Cipriano Saurmes enu  
I. n. Cazarar

Lima